

Asunto: **Iniciativa**
San Francisco de Campeche, Campeche;
01 de junio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

xx que suscribe **Diputada Dalila del Carmen Mata Pérez**, integrante del **Grupo Legislativo de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XIV Bis al artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de mayo de 1987, a propuesta de la Red por la Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe, fue instituido el Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres, durante el Encuentro Internacional de Mujer y Salud, realizado en San José, Costa Rica, con el objetivo de visibilizar la grave problemática que enfrentan las mujeres y niñas en todo el mundo al momento de acceder a servicios de salud de calidad.

Medidas como la anterior, han permitido que los países concienticen sobre la urgencia de erradicar todos los obstáculos que laceran los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

De tal suerte, a través de la Observación General 24, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), reconoció, entre otras cosas, como una obligación de los Estados parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – entre ellos México –, de incluir la perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer; y por consiguiente, a garantizar la eliminación de todas las barreras de acceso de la mujer a los servicios, la educación y a información sobre salud.

Criterios, que han facilitado que el Estado mexicano de respuesta inmediata a los factores de riesgo que inciden directamente en perjuicio de los derechos fundamentales de las mujeres y niñas.

En virtud de lo anterior, a la luz de las obligaciones de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, la presente iniciativa tiene como objetivo adicionar la fracción XIV Bis al artículo 6 de la Ley de Salud del Estado, con el objeto que de forma expresa se reconozca como una de las funciones de la Secretaría de Salud promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer.

En ese sentido, lo propuesto abona directamente a dar cumplimiento a la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para erradicar las barreras que restringen, niegan y obstaculizan a las mujeres y niñas de acceder a servicios de salud que respeten su dignidad humana, derechos fundamentales reconocidos por el Pacto Federal y diversos tratados internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTICULO 6 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 6 de la Ley de Salud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Promover e incorporar enfoques con perspectiva de género a las estrategias, campañas de información, y demás programas en el marco de sus atribuciones para contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al derecho a la protección de la salud. Incluyendo neoplasias que afectan la salud sexual y reproductiva del hombre y de la mujer;

XV. a XVII. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al primer día del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA